



MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)

A C U E R D O N° 050
(Del 28 de Diciembre de 1988)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 107 DE SEPTIEMBRE 22 DE 1984, SOBRE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE HACEN ALGUNAS ADICIONES Y SE DEROGAN UNOS ARTICULOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 197 de la Constitución Nacional, las Leyes 4ª y 97 de 1913; 72 de 1923 y 14 de 1983 y las atribuciones 2ª, 11ª y 19ª del Artículo 169 del Decreto 1333 de 1986.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO.- Adiciónese al Acuerdo N° 107 de 1984, CAPITULO I, CONCEPTOS GENERALES, ARTICULO 1º el siguiente inciso: "NOCION DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.- Para efectos de este Acuerdo se entiende por equipamiento e infraestructura, los recursos físicos, económicos y sociales que existen en el Municipio de Rionegro, tales como servicios públicos, medios de comunicación, entidades industriales, comerciales o de servicios."

ARTICULO SEGUNDO.- Adiciónese al Acuerdo N° 107 de 1984, CAPITULO II, SUJETO DEL IMPUESTO, en el Artículo 10º el numeral que dirá: "4. Obtener del Secretario de Hacienda y/o de la Oficina de Industria y Comercio, información sobre el estado y trámite de los recursos y de los documentos relacionados con el expediente."

Al Artículo 12º los numerales siguientes :

1º. SANCION POR NO MATRICULAR A TIEMPO. Quien ejerza actividad gravable con el Impuesto de Industria y Comercio y no se matricule dentro del plazo estipulado por la Oficina de Impuestos de Industria y Comercio, incurrirá en una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Impuesto que adeude por dicho negocio en la fecha de inscripción, cuando el contribuyente justifique el retardo y del sesenta por ciento (60%) cuando se realice la inscripción extemporánea y no se justifique dicho retardo.

2º. MATRICULA DE OFICIO. Cuando las personas obligadas a pagar el Impuesto de Industria y Comercio no cumplieren con la obligación de matricular sus negocios dentro del plazo estipulado o se negare a hacerlo, el Jefe de Impuestos de Industria y Comercio dispondrá del registro oficioso de ellos para efectos del Impuesto, con base en los informes de los analistas de impuestos de su Dependencia y procederán las sanciones citadas en el nu



MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

meral anterior conforme al formato del formulario utilizado por la Oficina de Industria y Comercio.

3º. CIERRE FICTICIO. Los cierres ficticios ocasionarán una sanción que será señalada en Resolución del Jefe de Impuestos, consistente en un ciento por ciento (100%) - sobre el valor del Impuesto de un mes. Este valor se incluirá dentro de la cuenta respectiva. Contra esta providencia se pueden interponer los mismos recursos establecidos para impugnar los aforos.

4º. TERMINO PARA TRAMITAR EL CIERRE. Quien termine con un negocio o actividad gravable deberá tramitar el cierre ante la Oficina de Industria y Comercio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de actividades.

5º. CIERRE RETROACTIVO. Cuando los contribuyentes, por alguna circunstancia, no efectuaren oportunamente ante la Oficina de Impuestos de Industria y Comercio el cierre a la fecha de terminación de actividades o dentro - del plazo estipulado, podrá solicitarlo al Jefe de Impuestos. Para ello deberá presentar una solicitud por escrito y suministrará todos los documentos que dicho - funcionario estime necesarios para comprobar la veracidad de la fecha de cierre. Contra la providencia que el mencionado funcionario dicte, se podrán interponer los mismos recursos que para impugnar los aforos. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones estipuladas.

Autorízase al Jefe de Impuestos de Industria y Comercio para que oficiosamente disponga el cierre retroactivo a aquellos establecimientos, cuya evidencia de terminación de actividades sean tan claras que no requiera la tramitación personal del contribuyente.

6º. CAMBIO DE DIRECCION. Los cambios de dirección de establecimientos gravados con el Impuesto de Industria y Comercio, deberán ser comunicados por los contribuyentes respectivos, dentro de los cinco (5) días siguientes a tal eventualidad, anexando lo siguiente : Solicitud escrita, último recibo de impuestos cancelado, dirección anterior y la actual. El incumplimiento dará lugar a una sanción del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de un mes, que será aplicable mediante la Resolución dictada por el Jefe de Impuestos, contra la cual - podrán interponerse los mismos recursos que para impugnar los aforos. El valor de la sanción será facturado en la correspondiente cuenta de Impuesto de Industria y Comercio.

Autorízase al Jefe de Impuestos de Industria y Comercio para que oficiosamente autorice el trámite de los cambios de dirección con base en los informes de los Visitadores del Departamento de Impuestos.

7º. CAMBIO DE PROPIETARIO. La enajenación de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, debe registrarse en la Oficina de Impuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del negocio, anexando : Solicitud escrita del cambio deseado, último recibo de impuestos cancelado, copia autenticada del documento de cesión y Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. Su incumpli -

MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

miento dará lugar a una sanción del treinta por ciento (30%) del impuesto de un mes.

8º. CAMBIO OFICIOSO DE CONTRIBUYENTE. El Jefe de Impuestos de Industria y Comercio podrá oficiosamente disponer el cambio de contribuyente o propietario cuando el establecimiento o negocio haya sido objeto de negociación y los interesados no hayan hecho el traspaso correspondiente, siempre que obre en el expediente la prueba legal suficiente; aplicándose la sanción estipulada en el numeral anterior.

9º. CAMBIO DE RAZON SOCIAL. Todo cambio de razón social deberá ser tramitado ante la Oficina de Impuestos de Industria y Comercio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la eventualidad presentando: Solicitud escrita donde señale la nueva razón social, último recibo de impuestos cancelado, Certificado de la Cámara de Comercio donde conste dicha modificación.

10º. CAMBIO OFICIOSO DE RAZON SOCIAL. El Jefe de Impuestos de Industria y Comercio podrá en forma oficiosa disponer el cambio de razón social de los establecimientos o negocios, siempre y cuando obre en el expediente la prueba legal suficiente y se impondrá, por su no aviso oportuno una sanción del veinte por ciento (20%) sobre el impuesto mensual."

ARTICULO TERCERO.- Adiciónanse al Acuerdo N° 107 de 1984, CAPITULO III, DETERMINACION DEL IMPUESTO, en el ARTICULO 17º los incisos y el párrafo siguientes: "OPORTUNIDAD DE PAGO. El impuesto establecido de conformidad con la Ley 14 de 1983 y el presente artículo, deberá pagarse durante el período fiscal, a no ser que por solicitud u oficiosamente se compruebe la variación de la base gravable o de la tarifa aplicable.

El período fiscal se establecerá y se adecuará gradualmente, de la siguiente mane-

ra:

- a) Del Primero (1º) de julio de 1988 al treinta y uno (31) de mayo de 1989.
- b) Del Primero (1º) de junio de 1989 al treinta (30) de abril de 1990.
- c) Del Primero (1º) de mayo de 1990 al treinta y uno (31) de marzo de 1991.
- d) Del Primero (1º) de abril de 1991 al veintiocho (28) de febrero de 1992.
- e) Del Primero (1º) de marzo de 1992 al treinta y uno (31) de enero de 1993.
- f) Del Primero (1º) de febrero de 1993 al treinta y uno (31) de diciembre de 1993.
- g) Del Primero (1º) de enero de 1994 al treinta y uno (31) de diciembre de 1994.

PARAGRAFO.- A partir de 1994 el año fiscal se entenderá y se liquidará entre el Primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año respectivo."



MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

En el ARTICULO 20º los incisos siguientes:
"Exonéransse de Impuesto de Industria y Comercio, las actividades de esta índole realizadas por - Microempresarios y Famiempresarios, que sean organiza - dos, capacitados y asesorados técnicamente por organis - mos especializados en el ramo, tales como MICROEMPRESAS DE ANTIOQUIA, 'ACTUAR' y 'FUNDAR'

La exención se hará hasta por diez (10) años, previo contrato y/o convenio entre - las organizaciones, los Fami o Micro Empresarios y la - Administración Municipal."

En el numeral 6. del ARTICULO 21º el inci - so siguiente : "Los establecimientos educa - tivos privados (Guarderías, Jardines Infantiles, Escue - las Maternales, Pre-primarios, Primarios, Secundarios, Tecnológicos, Superiores, Universitarios y Centros de - Capacitación) no serán gravados, siempre y cuando ten - gan Licencia de Funcionamiento y Aprobación del Plan de Estudios del Ministeriorde Educación Nacional."

Igualmente se adiciona el ARTICULO 21º con el numeral que dirá : "8. Las actividades - de Microempresarios y Famiempresarios y las de MICROEM - PRESAS DE ANTIOQUIA, 'ACTUAR' y 'FUNDAR' que las patro - cinan."

ARTICULO CUARTO.- En el Acuerdo Nº 107 de 1984, CAPITULO IV, TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ARTICULO 25º. : Tarifas Industriales, el item. ALIMENTOS Y BEBIDAS, quedará así : "Tarifa 5.0 Por mil - en el período fiscal determinado en el literal a) del - ARTICULO 17º (Tercero del presente Acuerdo) y se aplica rá a partir del Primero (1º) de enero de 1989. Tarifa - 4.0 Por mil a partir del período fiscal determinado en el literal b) del ARTICULO 17º (Tercero del presente A - cuerdo) que comprende : Productos lácteos, fabricación de chocolate y confitería, preparación y conservación - de carnes, productos de panadería, fabricación de hielo y helados, fabricación y envase de frutas, salsas, con - servas, encurtidos, jugos, mermeladas, jaleas, sopas, - fríjoles, legumbres, etc., fabricación de aceites para la mesa, salsas, condimentos, especias, vinagres, etc., fabricación de alimentos para animales."

Adiciónase el item. que dirá : "INDUSTRIA = DEL PAPEL: Tarifa 7.0 Por mil."

En el ARTICULO 27.: Tarifa de servicio:, se modifica así el item. "Otros servicios va - rios (Reparación de relojes, copias heliográficas, es - tampación y similares, servicio de trilla, otros)...8.0"

Se establece el item. que dirá : "Servicios de limpieza, servicio de vigilancia, agen - cias de empleo, servicio de grúa y otros ...10.0."

Se adicionan los siguientes items. y tari - fas : "Almacenes de discos, cassetes y simi - lares ... 8.0 Por mil; Oficinas de delineantes ...6.0 - Por mil; Reparación y demolición de edificios ...5.0 -

MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

Por mil; y Videos, alquiler de películas y similares...
8.0 Por mil."

Derógase el gravámen contemplado en el ítem. JUEGOS PERMITIDOS y aclárase que las tarifas contempladas y a ellos correspondientes, comprenderán la base gravable del establecimiento.

ARTICULO QUINTO.- Modifícanse en el Acuerdo N° 107 de 1984, CAPITULO VI, ACTIVIDADES OCASIONALES, VENTAS AMBULANTES Y APARATOS DE SONIDO, las tarifas contempladas que serán :

En el ARTICULO 38. "entre una cuarta ($\frac{1}{4}$) - parte del salario diario mínimo legal veinte y cuatro (4) veces el mismo, por cada día."

En el ARTICULO 39. "entre medio ($\frac{1}{2}$) y dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes."

En el ARTICULO 41. "entre medio ($\frac{1}{2}$) y dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes."

En el ARTICULO 46. "entre uno (1) y cuatro (4) salarios diarios mínimos legales vigentes."

Igualmente se modifica suprimiendo la palabra "Secretaría" en el ARTICULO 45. de tal manera que el permiso requerido lo expedirá la Alcaldía Municipal.

ARTICULO SEXTO.- Deróganse los ARTICULOS = 40., 42 y su PARAGRAFO, 43., 44. y su PARAGRAFO en el Acuerdo N° 107 de 1984 (22 de septiembre).

ARTICULO SEPTIMO.- Adiciónanse y modifícase en el Acuerdo N° 107 de 1984, CAPITULO VII, IMPUESTO DE AVISO Y PROPAGANDA, ARTICULO 47. Propaganda transitoria, se expresa que la tarifa contemplada en el literal a) será : "para quienes no sean sujetos del Impuesto de Industria y Comercio y de cinco pesos - (\$ 5.00) por cada cartel para los contribuyentes."

Se modifica la del literal b) que pasará a ser : "Un peso (\$ 1.00)."

Se adiciona el PARAGRAFO así : "Los valores absolutos que se mencionan en este artículo, se incrementarán cada año a partir del Primero (1º) de enero en un veinte por ciento (20%)."

ARTICULO OCTAVO.- Adiciónanse al Acuerdo N° 107 de 1984, CAPITULO VIII, ESPECTACULOS PUBLICOS, ARTICULO 49, Valor y forma de pago, en el PARAGRAFO el inciso siguiente : "Los espectáculos públicos que realicen entidades cívicas y/o aquellas que acrediten ser entidades sin ánimo de lucro, pagarán un cinco por ciento (5%) de Impuesto de Industria y Comercio sobre el total de las boletas selladas."

ARTICULO NOVENO.- Adiciónanse en el Acuerdo N° 107 de 1984, CAPITULO X, MERCANCIA EX =

MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

TRANJERA, ARTICULO 72. Derechos por Servicios Especiales, los siguientes literales y parágrafo :

- i) Expedición de un duplicado de la factura de Industria y Comercio \$ 50.00.
 - j) Formulario de solicitud de cambio de razón social ..
..... \$ 50.00.
 - k) Formulario de solicitud de cambio de propietario ...
..... \$ 50.00.
 - l) Formulario de solicitud para cambio de dirección ...
..... \$ 50.00.
 - m) Formulario de solicitud para cierre de establecimiento \$ 50.00. -
- PARAGRAFO.- Los valores de que trata este artículo se incrementarán anualmente en un veinte por ciento (20%)."

ARTICULO DECIMO.- Adiciónase en el Acuerdo N° 107 de 1984, CAPITULO XI, PLAZOS, PAGOS, ADICIONES Y ANTICIPOS, ARTICULO 73. los siguientes incisos :

"CLASES DE LIQUIDACION. a) LIQUIDACION PRIVADA : Es aquella que el contribuyente se obliga a presentar en su declaración de Industria y Comercio, dentro del término comprendido entre el Primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de marzo de cada año en los formularios previamente establecidos y suministrados por el Municipio, cuyo cobro debe operar oficiosamente y reportarse en tiempo hábil a efecto de poder hacerse el mes siguiente. Si una declaración presenta cifras inferiores a las del año inmediatamente anterior, no se tendrá en cuenta para su aforo, pero será revisada por el Jefe de Industria y Comercio mediante visita ocular que hará al establecimiento o mediante requerimiento al contribuyente.- b) LIQUIDACION OFICIAL: Es aquella que realiza el Jefe de Impuestos con base en los datos suministrados por el contribuyente en su liquidación privada y de las confrontaciones que dicho funcionario haga a la declaración de Renta y Patrimonio, si lo considera del caso."

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Modifícase el Acuerdo N° 107 de 1984 (22 de septiembre), CAPITULO XIV, que será así : "RECURSOS VIA GUBERNATIVA. ARTICULO 94. RECURSOS : Contra la Providencia por medio de la cual la Administración liquide el Impuesto de Industria y Comercio al contribuyente, proceden los siguientes recursos :

- 1.- DE REPOSICION : Que surtirá ante el funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque.
 - 2.- DE APELACION : Que surtirá ante la Junta de Hacienda, con la misma finalidad anotada antes. Este recurso puede interponerse directamente o en subsidio del de Reposición.
- Ambos se resuelven de plano dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición y se concederán en el efecto suspensivo.

PARAGRAFO.- Para ser oído el recurrente de

MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

berá estar a Paz y Salvo por tal concepto en los tributos generados con anterioridad al nuevo tributo originado con la decisión impugnada.

ARTICULO 95. PROCEDENCIA : Ha de hacerse uso de ambos recursos por escrito dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o de la desfijación del Edicto. Transcurrido este término sin que se hubiera interpuesto recurso, la providencia quedará ejecutoriada.

ARTICULO 96. EXPEDICION DE PAZ Y SALVO PROVISIONAL : Mientras los recursos aquí previstos se encuentran pendientes del fallo, los contribuyentes tendrán derecho a la obtención de Paz y Salvo.

ARTICULO 97. SILENCIO ADMINISTRATIVO : -
Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la imposición de los recursos de Reposición o Apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

El Plazo mencionado se interrumpirá mientras dure la práctica de pruebas. La ocurrencia del silencio administrativo o negativo, previsto en el inciso primero no exime a la autoridad de responsabilidad; ni le impide resolver mientras no haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO 98. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los Actos Administrativos quedarán en firme :

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan deducido.
3. Cuando no se interpongan recursos o cuando se renuncie expresamente a ellos.
4. Cuando haya lugar a la perención o cuando se acepten los desistimientos.

ARTICULO 99. AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA : El agotamiento de la vía gubernativa acontecerá en los casos previstos en los Numerales 1. y 2. del artículo anterior y cuando el acto administrativo quede en firme por no haber interpuesto los recursos de reposición o de queja.

ARTICULO 100. REQUISITOS PARA INTERPONER RECURSOS : Para establecer recursos establecidos en los artículos anteriores, el contribuyente deberá llenar los siguientes requisitos :

1. Expresar por escrito los motivos de su inconformidad con la liquidación impugnada dentro del plazo legal estipulado.
2. Acompañar el correspondiente comprobante de pago por lo menos de su liquidación privada.



MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; - si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio y ofrecer prestar la caución que se señale para garantizar - que la persona por quien obra notificará su actuación - dentro de los términos de tres (3) meses. Si no hay notificación ocurrirá la perención, se hará efectiva la - caución y se archivará el expediente.

ARTICULO 101. RECHAZO DEL RECURSO : Si el escrito por el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo - del recurso de apelación procede el de queja.

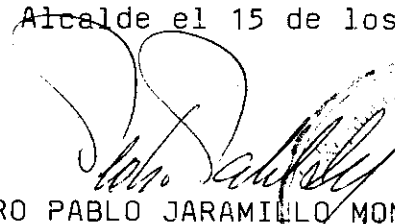
ARTICULO 102. DESISTIMIENTO : De los recursos podrá desistirse en cualquier momento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones exigidas - para su procedencia, no da respuesta en el término de - dos (2) meses."

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Autorízase al Alcalde para que en un lapso de ciento veinte (120) días reglamente y codifique los Acuerdos vigentes sobre Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y sanción legal.

Expedido en el Concejo de Rionegro Antioquia a los veintidos (22) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988); después de debatirse, discutirse y aprobarse en tres (3) sesiones de fechas diferentes en el período de extraordinarias a que se convocó la Corporación por Decreto No 133 del 13 de diciembre de 1988 emanado de la Alcaldía y que instaló el Alcalde el 15 de los mismos mes y año.

EL PRESIDENTE,


PEDRO PABLO JARAMILLO MONSALVE

EL SECRETARIO,


MAURO RENDON HENAO

